



Secretaría General

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MIÉRCOLES 1° DE FEBRERO DE 2012

RESOLUCIÓN No. 820-01-02-2012: Considerando que el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso, determina que *“los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*, y que el último inciso del Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Tribunal Contencioso Electoral la de administrar justicia como instancia final en materia electoral, y como tal *“sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”*; este Organismo de Justicia Electoral dispone que de recibirse escritos relacionados con acciones extraordinarias de protección, el Secretario General deberá remitir, sin más trámite, a la Corte Constitucional, la documentación que se presente.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/Nancy M.